



Poder Judicial

VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 7 de Agosto de 2020.-

F° 360, Auto N° 295, T° 46.

Y VISTOS: Estos autos caratulados “VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 21-25023953-7, que se tramitan ante este Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial de Distrito, SEGUNDA NOMINACIÓN, con asiento en la ciudad de Reconquista (Santa Fe); Y

CONSIDERANDO: Que, tal como se ha señalado desde sus inicios, este proceso concursal presenta dimensiones extraordinarias, tanto por la magnitud del pasivo denunciado, como por su complejidad contractual, financiera y comercial de su actividad.

Que, la gran cantidad de pretensos acreedores verificantes y su dispersión territorial ameritó, no solamente el alongamiento de los plazos, sino también la adopción de mecanismos de verificación no presencial (VNP), a los efectos de propiciar la concurrencia tempestiva y en condiciones igualitarias, para todos ellos.

Que, puestos en la necesidad de erigir un Comité Provisorio de Control que pudiera articularse eficazmente¹, como un verdadero órgano concursal¹, se propició en todo momento su constitución, con la representación de los acreedores y los trabajadores de la sociedad concursada (Arts. 14, inc. 13, 251 y 260 LCQ).

Que, con el devenir procesal, se han incorporado al expediente informes y reportes generados, tanto a instancia de este Juzgado, como merced a la tarea desarrollada por la Sindicatura Concursal, que abonan la complejidad del concurso.

Que asimismo, mediante la actuación de los funcionarios del PEN, admitidos en este proceso en grado de veedores y controladores de la administración, se han adquirido

¹) ROUILLÓN, ADOLFO (Dir.) ALONSO, DANIEL (Coord.); Código de Comercio comentado y anotado, T° IV-B, LA LEY, Pág. 712 y 714;

elementos e informes que dan cuenta de la magnitud de los negocios de la sociedad concursada.

De tal suerte, se ha generado una importante cantidad de información de relevancia (con diverso grado de complejidad técnica) cuyo análisis, procesamiento y desarrollo futuro, amerita la actuación de expertos que puedan brindarnos adecuados elementos de discernimiento (*Vide. fs. 1744, cuerpo 9; fs. 2511, cuerpo 13; fs. 3015, 3023 cuerpo 16; fs. 3657, 3671 cuerpo 19; fs. 3862 y stes. cuerpo 20; fs. 4115 y stes. cuerpo 21; fs. 4299 cuerpo 22 - Informes de la Sindicatura, SIGEN e informe final del Sr. Luciano ZARICH, entre otros relevantes*).

I).- Designación de veedores controladores (Art. 17 LCQ): Por lo señalado, resulta indiscutible la necesidad de contar con veedores controladores toda vez que, el tempestivo análisis y comprensión de dicha información, resulta estratégica para avizorar el estado patrimonial de la concursada, sus negocios y las operaciones comerciales que realiza. De ello depende su capacidad, actual y futura, para afrontar sus obligaciones y mantener miles de fuentes de trabajo.

Que, consultada la lista de peritos de esta jurisdicción, se verificó que no contamos en nuestra nómina con expertos en Administración Agroindustrial, Licenciados en Economía, Analistas financieros u otros similares que puedan contar con una formación adecuada para desarrollar dicha tarea.

Por lo señalado, se habrá de requerir al Comité Provisorio de Vigilancia, en el marco de sus funciones de información y control, que proponga DOS (02) profesionales idóneos para desempeñarse como veedores controladores de los cuales, al menos uno deberá contar con el título de Licenciado en Economía, preferentemente (aunque no excluyente), con experiencia en el rubro comercial e industrial de la concursada (art. 260 LCQ).

Dicha cantidad de profesionales podrá ser ampliada si, eventualmente, del desarrollo de su actividad, pudiera advertirse como razonable o necesario.



Poder Judicial

Dichos funcionarios auxiliares, previa aprobación por parte de este Juzgado y puesta en posesión del cargo con las formalidades de ley, contarán con un período inicial de SESENTA (60) días para el cumplimiento de sus funciones. Todo ello, sin perjuicio de eventuales prórrogas si fuera razonable y necesario (Arts. 17 y 260 LCQ).

Que, los expertos así designados deberán constituirse (a los fines del desarrollo de sus funciones) en la administración de la sociedad concursada situada en la localidad de Avellaneda (Santa Fe) y en la sede industrial de VICENTIN en las localidades de San Lorenzo, Ricardone u otros similares, donde tengan su asiento los establecimientos fabriles de la concursada. Eventualmente, si la actividad lo demandase, también en la ciudad de Buenos Aires u otras locaciones.

Todo ello sujeto al cumplimiento y observancia de las normativas sanitarias dictadas y a dictarse por parte de las autoridades gubernamentales correspondientes.

II).- Funciones asignadas, modo de cumplimiento y retribución: Los veedores deberán actuar en concomitancia con la Sindicatura Concursal y tendrán como funciones esenciales, sin perjuicio de otras que pudieran serle asignadas oportunamente: a) Informar la situación financiera y económica de la concursada, en todos los segmentos de su actividad empresarial; b) Informar las inversiones y actividades proyectadas a los fines de continuar con la empresa en crisis, o plan de trabajo para los próximos 12 meses; c) Examinar el estado general de los negocios de la sociedad concursada y detectar las unidades de negocios o sectores mas vulnerables; d) Analizar la información obrante en este expediente y señalar las posibles situaciones de crisis que pudieran avizorarse, en base a la información recolectada; y e) Proponer aquellas medidas, informes o requerimientos que pudieran resultar necesarios para el desarrollo de sus funciones en la forma mas efectiva;

El primer informe deberá ser presentado a los DIEZ (10) días de su formal designación, debiendo incluir al menos un borrador inicial de los apartados c) y d) precedentes.

Los restantes reportes deberán acompañarse cada DIEZ (10) días, en forma subsiguiente, o menor lapso de tiempo si ello fuera requerido por este Juzgado o ante eventuales situaciones que ameriten una actuación inmediata del Tribunal.

Deberán requerir, directamente de la concursada, de la Sindicatura, y ante todos los demás organismos públicos o privados correspondientes, todo tipo de información que consideren necesaria para realizar su cometido, poniendo de manifiesto cualquier tipo de reticencia o incumplimiento sobre este particular, a los fines correspondientes.

A los fines de retribuir su actividad, se fija la suma de VEINTE (20) IUS mensuales, los cuales serán considerados gastos y cargas del concurso, en tanto los expertos así designados, deberá desempeñarse como auxiliares del tribunal (Arts. 274 LCQ).

Todo lo antedicho, no implica postergación ni prórroga de los requerimientos formulados a la concursada en en el marco de la ley concursal y conforme a las resoluciones precedentes; Y sin perjuicio del incidente de intervención que se sustancia en forma concomitante a este principal proceso concursal (Art. 280 LCQ).

En mérito a lo antedicho es que:

RESUELVO:

I.- DISPONER el nombramiento de DOS (02) veedores controladores quienes, previa aceptación del cargo con las formalidades de ley, desarrollarán sus funciones por el término de SESENTA (60) días, prorrogable conforme a las necesidades del presente trámite concursal (Arts. 17, 274 LCQ).

II.- ESTABLECER sus funciones, modo de actuación, retribución y desarrollo de su actividad, conforme a lo señalado en los apartados precedentes; Sin perjuicio de todas aquellas adecuaciones o modulaciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de su propósito funcional, como auxiliares de este Juzgado.

III.- REQUERIR a los integrantes del Comité Provisorio de Control, en mérito a los considerandos previos, que dentro de los TRES (03) días de notificarse de la presente resolución, propongan los profesionales idóneos para cumplir dichas funciones,



Poder Judicial

debiendo, al menos uno de ellos, ser Licenciado en Economía, preferentemente (aunque no excluyente) con conocimientos específicos de empresas agro industriales.

Todo ello bajo apercibimiento de proceder a su sorteo en base a las listas de peritos expertos de otras jurisdicciones del Poder Judicial de Santa Fe o del Consejo de Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe.

Hágase saber, insértese y agréguese copia. Notifíquese electrónicamente al Comité de Acreedores. Notifíquese (Arts. 26, 273, 278 LCQ).-

.....
DR. JOSÉ BOAGLIO
Secretario

.....
DR. FABIAN LORENZINI
Juez